



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA

DIP. CÉSAR ALFONSO CORTÉS MENDOZA

DIP. ROBERTO CARLOS LÓPEZ GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
LXXIII LEGISLATURA
P R E S E N T E.

César Alfonso Cortés Mendoza, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Septuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar ***Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción IX Bis al artículo 12, así como la fracción I Bis al artículo 18, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, así como, se reforma el segundo y cuarto párrafo del artículo 58 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 262 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán***, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde 1789, se estableció en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, que “una sociedad en la que no esté establecida la garantía de los Derechos, ni determinada la separación de los Poderes, carece de Constitución”.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA

DIP. CÉSAR ALFONSO CORTÉS MENDOZA

La esencia de una democracia constitucional como lo es México, es precisamente el reconocimiento y garantía de los derechos, pero también la fijación de límites al Poder Público.

Desde que se comenzaron a promulgarse las constituciones modernas, no se ha encontrado otra manera más eficaz de frenar al poder que a través del poder mismo. Esta es la idea central de la teoría de la división de poderes desarrollada por Montesquieu en su libro *El espíritu de las leyes*, publicado en 1748.

Así la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 49, establece que el Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

La Constitución Política del Estado de Michoacán, en su artículo 17, establece que *“el Poder Público del Estado se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los cuales actuarán separada pero libremente, pero cooperando, en forma armónica a la realización de los fines del Estado”*.

Este precepto representa una piedra angular en la vida constitucional de nuestro Estado. El Poder del Estado es uno sólo, lo que se divide son sólo sus funciones; la legislativa, la ejecutiva y la judicial. Pero la finalidad es una sola, es común: construir una convivencia social que sea justa y pacífica.

Pero para esto, Michoacán exige que sus instituciones asuman verdaderamente esta aspiración constitucional. Hacer valer el sistema de pesos y contrapesos para que el poder controle al poder es fundamental, por su puesto, pero también lo es



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA**

DIP. CÉSAR ALFONSO CORTÉS MENDOZA

el hecho de la cooperación armónica entre sus poderes e instituciones.

Este es el objeto de la presente iniciativa, reformar el orden jurídico estatal para que esta relación se dé en los hechos y no quede sólo en el texto constitucional. Y para esto las comparecencias y la información que, en determinados casos, ciertos funcionarios puedan prestar al Congreso del Estado es imprescindible para el desarrollo democrático de nuestro Estado.

Debemos promover el dialogo entre Poderes. Cada uno tiene mucho que aportarle a los otros y viceversa. Una vía de este dialogo se da a través de ciertos mecanismos, como lo es el acuerdo parlamentario mediante el cual se exhorta de manera respetuosa a los demás poderes a llevar a cabo una determinada actuación. Pero hoy en día, ésta no es suficiente.

Cada día pasan por el Congreso y sus comisiones asuntos de mucha relevancia para la vida pública del Estado. Y el Poder Ejecutivo y sus servidores y funcionarios públicos tienen mucho que aportar en este sentido. Lo mismo pasa en el caso del Poder Judicial y de los organismos públicos autónomos. El diálogo que el Congreso pueda tener con ellos es fundamental y debemos promoverlo de manera urgente.

Debemos dejar de ver las comparecencias o las solicitudes de información de manera negativa. Por el contrario, es urgente promoverlas hasta que se vuelvan una normalidad. Las democracias más avanzadas en el mundo así lo hacen. Las opiniones distintas no dividen sino que fortalecen. Esta es la esencia de la democracia, y Michoacán así nos lo exige.



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA**

DIP. CÉSAR ALFONSO CORTÉS MENDOZA

Esta iniciativa busca, precisamente, reformar el marco normativo que regula este dialogo, para hacer valer las atribuciones que la constitución le tiene conferida. Es necesario, adecuar los preceptos para que sigan una misma lógica, que sea clara y precisa, y que la politización de los asuntos no pueda más que la coincidencia que se tiene de trabajar entre todos por el bien común y por el fortalecimiento de las instituciones.

Por supuesto que las comparecencias deben ser respecto de asuntos en que, bajo ciertas premisas, así se requiera, y por acuerdo de la mayoría de los diputados, pero es importante promoverlas también al interior de las comisiones. Cada ley que se promulga tiene una insperable relación con el órgano o la institución encargada de su implementación.

Una ley no puede ser buena si antes no se prevé el contexto de esta implementación, por eso los funcionarios, específicamente los de la administración pública estatal, representan un papel fundamental en la discusión que al interior de las comisiones se da.

Por otro lado, también es claro que el Congreso tiene que hacer valer la atribución que la Constitución le ha conferido; aquí, en ésta tribuna, hemos escuchado participaciones, iniciativas, posicionamientos o exhortos a diversos funcionarios y sobre diferentes temas concernientes al desarrollo de nuestro Estado. Ya sea que hablemos de desabasto de medicamentos, ya sea que hablemos de la política social, de la seguridad o incluso de las finanzas estatales, y en muchos de los casos, las comparecencias, los requerimientos ó dichos exhortos, por decir lo menos, no se toman en serio.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA

DIP. CÉSAR ALFONSO CORTÉS MENDOZA

Éste Poder Legislativo es el órgano de representación popular y, por tanto, debe establecer con claridad que las determinaciones que conforme a la ley toma el Congreso, es obligatoria para los respectivos funcionarios. Si alguien no acude a una comparecencia, sin mediar causa justificada, debe instaurarse el proceso de determinación de responsabilidades, o en su caso, proceso de Juicio Político en su contra.

Por lo antes expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Proyecto de:

DECRETO

Artículo Primero. Se adiciona la fracción IX Bis al artículo 12, así como la fracción I Bis al artículo 18, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 12. Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y las coordinaciones auxiliares señaladas en esta Ley, tienen las siguientes atribuciones de carácter general:

I...VIII

IX Bis. Comparecer e informar ante el Congreso del Estado o, en su caso, ante las Comisiones Legislativas, cuando en los términos de la ley orgánica del Congreso así se determine.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA

DIP. CÉSAR ALFONSO CORTÉS MENDOZA

X...XIII

Artículo 18. A la Secretaría de Gobierno, le corresponden las atribuciones que expresamente le confieren la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y las siguientes:

I...

I Bis. Vigilar que los servidores públicos y funcionarios de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, comparezcan e informen ante el Congreso del Estado o, en su caso, ante las Comisiones Legislativas, cuando en los términos de la ley orgánica del Congreso así se determine;

II...XLVIII

Artículo Segundo. Se reforma el segundo y cuarto párrafo del artículo 58 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 262 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Artículo 58...

Queda obligado todo servidor público a proporcionar la información en un plazo no mayor a treinta días naturales, y si la misma no fuere remitida **sin causa justificada, será motivo de responsabilidad y sanción**, para lo cual la Comisión respectiva podrá emitir acuerdo de queja que se remitirá a la brevedad ante el Órgano Interno de Control correspondiente, por conducto de la Presidencia del Congreso, para efectos de ley.

...



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA

DIP. CÉSAR ALFONSO CORTÉS MENDOZA

Podrán citar a comparecer a cualquier funcionario de la Administración Pública Estatal, Poder Judicial u órgano constitucional autónomo con el objeto de rendir informes sobre el estado que guarde el ramo respectivo o cuando se discuta alguna ley, decreto o asunto de su competencia. Siendo necesario acuerdo de la Comisión correspondiente, mismo que se remitirá a la Presidencia del Congreso para que ésta notifique **formalmente y de manera inmediata, al Titular del Gobierno del Estado, por conducto del Secretario de Gobierno, o en su caso, al titular del Poder Judicial o de cualquier otro órgano que corresponda, así como de manera directa al funcionario respectivo.**

ARTÍCULO 262. En las comparecencias de los servidores públicos requeridos en términos de la Constitución del Estado y de la presente Ley, su intervención ante el Pleno o Comisiones se sujetará a las siguientes reglas:

I...III.

Ante la negativa por parte del servidor público o funcionario a comparecer, sin causa justificada, el Pleno o la Comisión correspondiente podrán iniciar el procedimiento de sanción, o en su caso, la instauración de Juicio Político en su contra.

TRANSITORIOS



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA

DIP. CÉSAR ALFONSO CORTÉS MENDOZA

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, salvo el artículo tercero del mismo, cuya vigencia iniciará en términos de lo dispuesto por el artículo transitorio siguiente:

Artículo Segundo. El artículo tercero del presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por parte del Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo, once de mayo de 2018

A T E N T A M E N T E

DIP. CÉSAR ALFONSO CORTÉS MENDOZA